

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ATRIBUIDA A SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO FEDERAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/3/2019.

Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil diecinueve.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA. El once de enero de dos mil diecinueve, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, presentó queja por lo siguiente:

- La presunta violación al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de la difusión el diez de enero de dos mil diecinueve, en la cuenta oficial de twitter de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la imagen que se inserta a continuación, misma que, a juicio del quejoso, constituye propaganda personalizada y la utilización de recursos públicos de manera indebida, con la finalidad de posicionar la imagen y el nombre de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República.



Por lo anterior, el denunciado solicitó el dictado de medidas cautelares a efecto de suspender la difusión de la publicación denunciada para evitar la producción de

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/3/2019

daños irreparables, así como la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la legislación electoral.

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO, MEDIDAS CAUTELARES Y EMPLAZAMIENTO. El doce de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/3/2019**, reservándose su admisión y el correspondiente emplazamiento en tanto se contara con los elementos necesarios para tal efecto.

También, en el citado acuerdo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, requirió diversa información como se advierte a continuación:

ACUERDO DE DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
<p>A Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores y al Titular de Comunicación Social de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de que proporcionen la siguiente información:</p> <p>1. Indique si reconoce la imagen que se menciona en el punto Cuarto del presente acuerdo.</p> <p>2. De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, informe:</p> <p>a) Si recibió alguna instrucción por parte de cualquier funcionario público, debiendo precisar su nombre y cargo, para realizar la difusión de la imagen denunciada en redes sociales de la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p>b) La fecha y los medios, a través de los cuales se difundió.</p>	<p>Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores Oficio INE-UT/104/2019 12/enero/2019</p> <p>Titular de Comunicación Social de la Secretaría de Relaciones Exteriores Oficio INE-UT/105/2019 12/enero/2019</p>	<p>Correo electrónico de la cuenta rp*****@sre.gob.mx, a través de la cual remite los oficios con número ASJ-01232 y ASJ-01233, ambos signados por el Director Jurídico Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante los cuales atiende, los requerimientos formulados por esta autoridad a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores y al Titular de Comunicación Social de la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p>Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores</p> <p>1. Sí reconoce la imagen mencionada en el punto de Cuarto del acuerdo de 12 de enero de 2019.</p> <p>2. a) No se recibió ninguna instrucción por parte de ningún funcionario público, fue una decisión tomada de manera interna.</p> <p>b) Se difundió a través de la cuenta de Twitter, con usuario @SRE_mx, y de la cuenta de Facebook, con usuario, @SREMX, ambos de la</p>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/3/2019

ACUERDO DE DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
<p>c) Precise el monto erogado en la elaboración de la referida imagen, debiendo acompañar la factura o documento que ampare la cantidad erogada.</p> <p>d) En su caso, indique si usted o alguna persona a su cargo, ordenó la difusión de la referida imagen.</p> <p>3. Indique si existen lineamientos internos para difundir propaganda digital en las redes sociales oficiales de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y, de ser el caso, indique el procedimiento, así como los funcionarios que participan dicho proceso.</p> <p>4. Indique si dentro de la normatividad interna, se requiere de la autorización de la Presidencia de la República para la difusión de propaganda por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ya sea por imagen institucional o contenido de la misma.</p> <p>5. Informe cuáles son las cuentas oficiales de la Secretaría de Relaciones Exteriores en redes sociales, en específico, en Twitter.</p> <p>6. Indique el nombre y cargo de la persona o personas que manejan la cuenta @SRE_mx visible en la URL https://twitter.com/sre_mx/</p> <p>7. Remita la propaganda oficial que con motivo del operativo en contra del robo de gasolina, que ha emprendido el Presidente de la</p>		<p>Secretaría de Relaciones Exteriores; el 10 de enero de 2019, aproximadamente a las 23:00 horas.</p> <p>c) La Dirección General de Comunicación Social no erogó monto alguno para la elaboración de la imagen mencionada en el punto de Cuarto del acuerdo de 12 de enero de 2019.</p> <p>d) No la ordenó, la difusión de la imagen estuvo a cargo del Director de Proyectos, Contenidos Digitales y Redes Sociales, adscrito a la Dirección General de Comunicación Social.</p> <p>3. Se cuenta con un Manual de uso de redes sociales para las Representaciones de México en el Exterior del año 2013, cuyos mensajes deben regirse por los siguientes ejes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejora de la imagen del país. • Orgullo nacional • Servicios como asistencia consular, trámites, visados, etc. • Información de México en el mundo, actividades y posicionamientos relevantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores. <p>4. La Cancillería en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se ciñe a la normatividad interna en materia de Comunicación Social y no requiere de autorización por parte de la Presidencia de la República en atención a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyo artículo 8, fracciones I y II señala que: Artículo 8.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contará con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración</p>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/3/2019

ACUERDO DE DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
República, ha difundido esa Secretaría de Estado.		<p>Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. El Presidente designará al Jefe de dicha Oficina.</p> <p>El Ejecutivo Federal contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el Presidente determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina.</p> <p>Las unidades señaladas en el párrafo anterior podrán estar adscritas de manera directa a la Presidencia o a través de la Oficina referida y desarrollarán, en otras funciones, las siguientes:</p> <p>I. Definir las políticas del Gobierno Federal en los temas de informática, tecnologías de la información, comunicación y de gobierno digital, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>II. Formular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación conforme a la presente ley. Para tal efecto establecerá, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades administrativas que realicen actividades en esta materia, y</p> <p>III. (...)</p> <p>5. La cuenta oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Twitter está disponible en: https://twitter.com/sre_mx, cuyo usuario es: @SRE_mx.</p> <p>6. Edgardo Ernesto Castillo Cota, Director de Proyectos, Contenidos Digitales y Redes Sociales, adscrito a la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p>7. https://twitter.com/SRE_mx/status/1083212762606579713?s=19</p> <p>Titular de Comunicación Social de la Secretaría de Relaciones Exteriores</p>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/3/2019

ACUERDO DE DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
		<p>1. Sí reconoce la imagen mencionada en el punto de Cuarto del acuerdo de 12 de enero de 2019.</p> <p>2. a) No se recibió ninguna instrucción.</p> <p>b) Se difundió a través de la cuenta de Twitter, con usuario @SRE_mx, y de la cuenta de Facebook, con usuario, @SREMX, ambos de la Secretaría de Relaciones Exteriores; el 10 de enero de 2019, aproximadamente a las 23:00 horas.</p> <p>c) La Dirección General de Comunicación Social no erogó monto alguno para la elaboración de la imagen mencionada en el punto de Cuarto del acuerdo de 12 de enero de 2019.</p> <p>d) La difusión de la imagen estuvo a cargo del Director de Proyectos, Contenidos Digitales y Redes Sociales, adscrito a la Dirección General de Comunicación Social.</p> <p>3. Se cuenta con un Manual de uso de redes sociales para las Representaciones de México en el Exterior del año 2013, cuyos mensajes deben regirse por los siguientes ejes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Mejora de la imagen del país.• Orgullo nacional• Servicios como asistencia consular, trámites, visados, etc.• Información de México en el mundo, actividades y posicionamientos relevantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores. <p>4. La normatividad interna en materia de comunicación social de la Secretaría de Relaciones Exteriores debe estar en armonía con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyo artículo 8, fracciones I y II señala que:</p> <p>Artículo 8.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contará con el apoyo directo de la</p>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/3/2019

ACUERDO DE DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
		<p>Oficina de la Presidencia de la República para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. El Presidente designará al Jefe de dicha Oficina.</p> <p>El Ejecutivo Federal contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el Presidente determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina.</p> <p>Las unidades señaladas en el párrafo anterior podrán estar adscritas de manera directa a la Presidencia o a través de la Oficina referida y desarrollarán, en otras funciones, las siguientes:</p> <p>I. Definir las políticas del Gobierno Federal en los temas de informática, tecnologías de la información, comunicación y de gobierno digital, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>II. Formular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación conforme a la presente ley. Para tal efecto establecerá, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades administrativas que realicen actividades en esta materia, y</p> <p>III. (...)</p> <p>5. La cuenta oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Twitter está disponible en: https://twitter.com8/sre_mx, cuyo usuario es: @SRE_mx.</p> <p>6. Edgardo Ernesto Castillo Cota, Director de Proyectos, Contenidos Digitales y Redes Sociales, adscrito a la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/3/2019

ACUERDO DE DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
		7. https://twitter.com/SRE_mx/status/1083212762606579713?s=19

También, en el citado acuerdo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, ordenó la certificación de la página de internet referida por el quejoso en el escrito inicial de queja.

III. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES.

El trece de enero del presente año, la Unidad Técnica de lo Contencioso admitió a trámite la denuncia y reservó el emplazamiento a las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación.

De igual forma, acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de una denuncia en la que se hace valer una supuesta infracción al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, que pudiera tener impacto en los procesos electorales en curso en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Como ya quedó establecido, los motivos de inconformidad hechos valer por el quejoso consisten, esencialmente, en:

- La presunta violación al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de la difusión el diez de enero de dos mil diecinueve, en la cuenta oficial de twitter de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la imagen que se inserta a continuación, misma que, a juicio del quejoso, constituye propaganda personalizada y la utilización de recursos públicos de manera indebida, con la finalidad de posicionar la imagen y el nombre de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, lo que podría afectar los principios rectores de la materia electoral.



PRUEBAS

A) PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

1. **Documental Pública.** Consistente en la certificación del sitio https://twitter.com/sre_mx/status/1083589620565082112?s=12, para acreditar la existencia y conculcación a la normativa electoral, que se denuncia.
2. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/3/2019

motivo del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezcan a sus intereses.

3. **Presuncional en su doble aspecto lógico y legal.** Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos.

B) PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA RELEVANTES PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL QUEJOSO.

1. **Acta circunstanciada** instrumentada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en la que se certificó el contenido de la página de internet referida por el quejoso en su escrito inicial.
2. **Oficios con número ASJ-01232 y ASJ-01233**, ambos signados por el Director Jurídico Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de trece de enero del año en curso, mediante los cuales informó que la imagen denunciada fue difundida a través de la cuenta de Twitter, con usuario @SRE_mx, y de la cuenta de Facebook, con usuario @SREMX, ambos de la Secretaría de Relaciones Exteriores; el 10 de enero de 2019, aproximadamente a las 23:00 horas; la difusión de la imagen estuvo a cargo del Director de Proyectos, Contenidos Digitales y Redes Sociales adscrito a la Dirección General de Comunicación Social y se realizó sin ninguna instrucción por parte de funcionario público, ya que fue una decisión tomada de manera interna. Asimismo, informó que la Cancillería en el ejercicio de sus funciones y atribuciones no requiere de autorización por parte de la Presidencia de la República para la difusión de propaganda, ya sea por imagen institucional o contenido de la misma.
3. **Acta circunstanciada**, mediante la cual se certificó el contenido de la página de internet, identificada con la URL:

https://twitter.com/SRE_mx/status/1083212762606579713?s=19

Así como de la inspección de la cuenta de Facebook con usuario @SREMX¹, con el objeto de verificar algún contenido relacionado con la publicación denunciada.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios presentados por el partido quejoso, así como de las constancias de autos, se derivan los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo de medida cautelar:

- Se acreditó que la Secretaría de Relaciones Exteriores difundió la publicación denunciada, a través de la cuenta de Twitter, con usuario @SRE_mx; el 10 de enero de 2019, aproximadamente a las 23:00 horas
- Se acreditó que, a la fecha en que se resuelve la solicitud de medida cautelar, la publicación denunciado, ya había sido eliminada de la cuenta oficial de Twitter y Facebook de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea

¹ Visible en la URL <https://www.facebook.com/SREMX/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/3/2019

mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/3/2019

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

Esta Comisión de Quejas y Denuncias, desde una óptica preliminar, considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas, atento a las siguientes consideraciones y fundamentos jurídicos.

Como se precisó, la publicación de la imagen denunciada en la cuenta oficial de Twitter de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se realizó el diez de enero de dos mil diecinueve, aproximadamente a las 23:00 horas; sin embargo, el doce y catorce de enero al realizar la certificación de la página de internet identificada con la URL: https://twitter.com/sre_mx/status/1083589620565082112?s=12, se constató que dicha publicación fue eliminada.

De igual suerte, de la inspección realizada por la autoridad instructora a la página oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la red social Facebook, de conformidad con lo informado por dicha Secretaría de Estado, tampoco se encontró la publicación del material denunciado, por lo que se concluye que se está frente a un hecho consumado de manera irreparable.

En este sentido, este órgano colegiado considera que no es jurídicamente factible que esta autoridad otorgue las medidas cautelares en los términos solicitados, toda vez que al día de hoy ya no se encuentra publicado el material denunciado; es decir, se está en presencia de actos consumados, por lo que esta Comisión considera **improcedente** el dictado de la medida cautelar solicitada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que en el desarrollo de la sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias se advirtió que al consultar en algunos dispositivos celulares la URL https://twitter.com/sre_mx/status/1083589620565082112?s=12, objeto de denuncia, se podía acceder a su contenido, siendo que en otros dispositivos se refería que el tweet ya no existe.

Lo anterior, ya que aún en los dispositivos móviles en los que se pudo acceder al vínculo electrónico antes referido, se advirtió que la publicación fue realizada el diez de enero de dos mil diecinueve a las veintitrés horas, un minuto, es decir, en fecha pasada, además de que no puede generarse alguna interacción, en tiempo presente, con dicha publicación.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/3/2019

En este sentido, este órgano colegiado no advierte, bajo la apariencia del buen derecho, que el posible acceso a la publicidad denunciada desde dispositivos móviles específicos, actualice urgencia, riesgo inminente o peligro en la demora, pues la propaganda denunciada, si bien está alojada en ciertos servidores, no se está difundiendo de manera activa, o bien, su visualización o acceso sea evidente, pues de la certificación realizada por la autoridad instructora, se advierte que el contenido fue eliminado de la línea del tiempo del perfil denunciado.

En otros términos, no basta con entrar o acceder a la URL de referencia para visualizar o reproducir el material cuestionado por el quejoso, ya que no está a la vista ni se promociona o hace mención de éste a través de algún aviso, invitación o sugerencia, sino que, se insiste, sólo en algunos dispositivos móviles puede consultarse ingresando el vínculo electrónico exacto.

En esa medida y desde una óptica preliminar, este órgano colegiado considera que no se satisfacen los requisitos de urgencia, imperiosa necesidad y riesgo que deben sustentar el dictado de una medida cautelar, puesto que, dada la modalidad y ubicación del material objeto de análisis, no se advierte un daño irreparable a los principios que rigen la contienda electoral o la violación a un derecho fundamental que deba ser detenido de manera extraordinaria y urgente.

Criterio similar fue sostenido por esta Comisión dentro del acuerdo **ACQyD-INE-15/2018** aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias celebrada el veintidós de enero de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos.

Cabe señalar que los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/3/2019

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el catorce de enero de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Electoral Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ